

Autorizado en el Acta No.
De Fecha 02 de enero de 2025



REGLAMENTO PARA EL USO DEL FONDO ROTATIVO DE LA FEDERACION NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA

Guatemala, 10 de enero 2025

M.F.R. Numeral A/2025



CONTINUA VIGENTE

AL: 30 DE JUNIO

2026



Artículo 1. OBJETO	5
Artículo 2. FONDO ROTATIVO INTERNO	5
Artículo 3. MONTO FONDO ROTATIVO INTERNO	5
Artículo 4. MANEJO DEL FONDO ROTATIVO INTERNO	5
Artículo 5. FISCALIZACION	5
Artículo 6. MODIFICACION.....	5
Artículo 7. PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO ROTATIVO	6
Artículo 8. ADMINISTRACION Y CONTROL DE LA CUENTA BANCARIA DEL FONDO ROTATIVO	6
Artículo 9. CANTIDAD MAXIMA DE PAGO A TRAVEZ DEL FONDO ROTATIVO	7
Artículo 10. GASTOS QUE PUEDEN SER REALIZADOS POR EL FONDO ROTATIVO	7
Artículo 11. PROHIBICIONES:	7
Artículo 12. REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES CONTABLES	8
Artículo 13. REPOSICION DEL FONDO ROTATIVO	9
Artículo 14. CARGOS POR CHEQUES RECHAZADOS	9
Artículo 15. LIQUIDACION FINAL DEL FONDO ROTATIVO.....	9
Artículo 16. FORMAS UTILIZADAS.....	10
Artículo 17. ASPECTOS NO CONSIDERADOS	10
Artículo 18. DEROGACION	10



APROBACION

El presente Reglamento es autorizado por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia en el acta No. 20 punto 7 de fecha 2 de octubre de 2017.

La actualización del presente reglamento es aprobada por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia en el acta No. 01-2025 punto 8 de fecha 02 de enero de 2025.



FUNDAMENTO LEGAL

El reglamento para uso del fondo rotativo tiene su base legal en:

1. El artículo 59 del acuerdo 018/97-CE-CDAG. De fecha 7 de febrero 1997, Estatutos de la federación nacional de levantamiento de potencia, faculta a la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de la Federación.



Artículo 1. OBJETO:

El objeto del presente reglamento es normar la constitución, autorización, asignación y utilización del fondo rotativo interno de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia.

Artículo 2. FONDO ROTATIVO INTERNO:

El fondo rotativo interno de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia es una cantidad de dinero que el Comité Ejecutivo en el mes de enero de cada ejercicio fiscal mediante punto de acta autoriza para cubrir gastos de funcionamiento que por su naturaleza deben ser cancelados de forma inmediata.

Artículo 3. MONTO FONDO ROTATIVO INTERNO:

El monto del fondo rotativo es establecido por el comité ejecutivo de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia.

Artículo 4. MANEJO DEL FONDO ROTATIVO INTERNO

El fondo rotativo interno será administrado por el encargado del fondo rotativo de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia quien deberá responder sobre el manejo del fondo rotativo ante los entes fiscalizadores en cualquier momento.

Artículo 5. FISCALIZACION:

El manejo del fondo rotativo, este sujeto a la fiscalización de la contraloría general de cuentas (CGC) y de la dirección de auditoría interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG) cuando así lo requieran.

Artículo 6. MODIFICACION:

De ser necesario se puede efectuar modificaciones pertinentes al monto del fondo rotativo las cuales deberán ser autorizadas por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia.



Artículo 7. PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO ROTATIVO:

- a. En el mes de enero de cada ejercicio fiscal el Gerente General de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, el cual deberá solicitar a Comité Ejecutivo la autorización para la constitución del fondo rotativo, el monto y la persona responsable del mismo.
- b. El Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, mediante punto de acta autorizara la constitución del fondo rotativo interno.

Artículo 8. ADMINISTRACION Y CONTROL DE LA CUENTA BANCARIA DEL FONDO ROTATIVO:

- a. La administración de la cuenta del fondo rotativo interno será en forma mancomunada para lo cual se deberá registrar las firmas del tesorero del Comité Ejecutivo y Subgerente administrativo financiero.
- b. La persona encargada del fondo rotativo deberá recibir los comprobantes contables a reintegrar debidamente firmados.
- c. La persona encargada del fondo rotativo deberá trasladar al contador general los comprobantes contables quien asignará la estructura presupuestaria a afectar y regresar dichos documentos el encargado del fondo rotativo quien procederá a efectuar el cheque correspondiente.
- d. La persona responsable del fondo rotativo interno deberá llevar un registro digital en forma cronológica de las operaciones del fondo rotativo.
- e. La persona responsable del fondo rotativo deberá archivar en forma cronológica una copia de las liquidaciones del fondo rotativo, estados de cuenta, cheques pagados, cheques rechazados, notas de crédito, notas de débito, cheques anulados, copias de depósitos y cualquier documento que sirva de respaldo para la comprobación de dichos gastos.
- f. Los intereses generados por dicha cuenta bancaria deberán depositarse mensualmente a la cuenta pagadora de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, mediante el respectivo recibo 63-A2 registrándose como ingresos propios de la Federación.



- g. Las operaciones del fondo rotativo interno deben ser registrados en el libro debidamente autorizado por la contraloría general de cuentas para el efecto.

Artículo 9. CANTIDAD MAXIMA DE PAGO A TRAVEZ DEL FONDO ROTATIVO:

Los pagos efectuados por medio del fondo rotativo interno podrán efectuarse hasta por un máximo de tres mil quetzales exactos (Q 3000.00), exceptuando los pagos que se realicen a Contraloría General de Cuentas.

Artículo 10. GASTOS QUE PUEDEN SER REALIZADOS POR EL FONDO ROTATIVO.

A través del fondo rotativo solamente se podrán efectuar gastos de los siguientes grupos:

Grupo 1: Servicios no personales.

Grupo 2: Materiales y suministros.

Grupo 3: Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles.

Artículo 11. PROHIBICIONES:

- a. Efectuar compras al crédito.
- b. Efectuar pago de propinas.
- c. Depositar y administrar los fondos designados, en cuentas bancarias ajenas a la cuenta autorizada para el manejo del fondo rotativo.
- d. Efectuar préstamos personales o anticipos de sueldo, con dinero del fondo rotativo interno.
- e. Efectuar gastos sin contar con renglón presupuestario.
- f. Efectuar gastos que no sean de los grupos 1, 2 y 3.



- g. Realizar fraccionamiento.
- h. Efectuar pago de anticipos de ninguna naturaleza.
- i. Efectuar pagos con tarjetas de crédito o débito personales.
- j. Liquidar a través del fondo rotativo pagos de facturas que estén sujetas a retención definitiva.

Artículo 12. REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES CONTABLES:

Los requisitos que deben cumplir los comprobantes contables son los siguientes:

- a. Liquidación debidamente firmada de comprobantes contables para el reintegro de los mismos.
- b. Adjuntar copia legible a toda factura térmica.
- c. La factura debe corresponder al periodo fiscal vigente.
- d. La factura debe ir justificada en la parte de atrás.
- e. La factura de estar a nombre de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia.
- f. La factura debe de tener el NIT 724676-5.
- g. La factura debe detallar los bienes o servicios adquiridos. (según el sistema de emisión del proveedor).
- h. El encargado del fondo rotativo colocara a la factura un sello de pagado por fondo rotativo, y anotara el número de cheque.
- i. Carta de satisfacción o informe de actividades realizadas cuando sea por concepto de servicios adquiridos.



- j. Las facturas no deben tener tachones, borrones o correcciones.
- k. Si la factura es cambiaria se debe adjuntar el recibo de caja correspondiente.
- l. Cuando se realicen pagos por combustibles y lubricantes, deberá adjuntarse copia de tarjeta de circulación, la firma y nombre del beneficiario y motivo del uso.
- m. Cuando sean facturas por compra de alimentos, para el desarrollo de eventos o reuniones, deberá adjuntarse el listado de participantes, indicando el motivo de la reunión o evento y firmado por los mismo y estos deben coincidir con la fecha de la factura.
- n. Todo documento que se utilice como comprobante debe tener un razonamiento al anverso del mismo, con firma del solicitante.
- o. Cuando sean facturas por compra de implementos deportivos, para el desarrollo de eventos o reuniones, deberá adjuntarse carta de recibido por los beneficiarios, indicando el uso que se le dará y firmado por los mismos.
- p. Cuando sea por pago de pasaje deberá tener la firma de recibido.

Artículo 13. REPOSICION DEL FONDO ROTATIVO:

La persona encargada del fondo rotativo podrá solicitar la reposición del fondo cuando se haya ejecutado un 50% del monto asignado, esto con el propósito de contar con disponibilidad de fondos.

Artículo 14. CARGOS POR CHEQUES RECHAZADOS:

Cuando existan cargos por cheques rechazados tanto por falta de fondos, dichos cargos deberán ser reintegrados mancomunadamente por los delegados administrativos a más tardar cinco días después de haber sido debitados por el banco.

Artículo 15. LIQUIDACION FINAL DEL FONDO ROTATIVO:

El fondo rotativo interno deberá ser totalmente liquidado en cada ejercicio fiscal, en la fecha que se dirección de contabilidad del estado establezca, o en base a las Normas de Cierre de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia.



para lo cual se deberá presentar la liquidación de los gastos en el formulario correspondiente y la boleta del depósito bancario con la resolución de los fondos no utilizados, a la cuanta pagadora de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia.

Artículo 16. FORMAS UTILIZADAS

Únicamente podrán emplearse las formas autorizadas para su uso dentro sistema de administración financiera, estando vigentes las siguientes:

- a. FR01 Constitución, ampliación o disminución.
- b. FR02 Consolidación de rendiciones.
- c. FR03 Rendición y rendición final.
- d. FR02 Consulta de consolidación.

Artículo 17. ASPECTOS NO CONSIDERADOS:

Cualquier situación no prevista en el presente reglamento, será resuelta por la unidad financiera y de ser necesario por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia.

Artículo 18. DEROGACION

Se derogan todas las versiones anteriores al presente reglamento de manejo del fondo rotativo.